



Oficio PM/804/2024.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 23 de agosto de 2024.

Asunto: Se remite iniciativa

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO. P R E S E N T E

El suscrito, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato., con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 6, 76, fracción I inciso b, 77, fracciones II, V y VI, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

Con base en los motivos planteados a continuación, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de actualización normativa respecto del; **“REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en su expansión y crecimiento, exige a nuestro gobierno una adecuación al marco normativo que rige su actuar, en particular las necesidades de seguridad, tránsito y vialidad que permita a los ciudadanos realizar una vida ordinaria con seguridad y respeto a los derechos humanos, lo que implica una visión panorámica de los aspectos que garanticen el desarrollo cívico, cultural, social, económico y humano en forma segura, con acciones y mecanismos de control que garanticen la seguridad y el respeto a los derechos humanos.

2.- Acorde a lo anterior, es importante para esta Administración Pública Municipal, ejercer las medidas que procuren el orden jurídico y social, especialmente desde la perspectiva de los derechos humanos y la construcción y preservación del sistema democrático en su vertiente

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



integral, a la que aluden los artículos 19 y 21 pfs. 3°, 4°, 5°, 6°, 10° y 11° de nuestra Carta Magna, a efecto de brindar seguridad pública, conforme al ámbito competencial, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, debiendo para ello las instituciones de seguridad pública regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, en forma coordinada disciplinada y profesional.

3.- En este orden de ideas, el municipio debe formular, aprobar y administrar los planes de seguridad vial que se encuentren normados, a efecto de que la autoridad, cuente con los elementos jurídicos para planear y regular de manera conjunta y coordinada la seguridad pública a través de las políticas públicas adecuadas y unidades administrativas de la materia, por lo que en concordancia a lo señalado anteriormente el artículo 115 fracciones II pfo. 2°, III inciso h) y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 11 pfs. 4° y 5°, 46 fracción I, 104 pfo. 3° y 117 fracción III inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato faculta a los municipios para ejercer la seguridad pública bajo la directriz del presidente municipal y la organización administrativa necesaria para realizar acciones acordes a lo establecido por el precepto 21 constitucional.

En este orden de ideas, el definir la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de seguridad, tránsito y vialidad, a las que alude la presente actualización normativa, encuentra sustento también en el Programa de Gobierno 2021-2024 que en su objetivo PGM 1.6 refiere la labor de actualización de reglamentos para asegurar una labor eficiente y transparente en esquema potestativo de los funcionarios municipales, que se vincula al punto 2 municipio seguro y punto 4 Desarrollo Ordenado y Sostenible. Municipio Sustentable a efecto de ejecutar las acciones necesarias para la creación de normatividad que encamine un desarrollo armónico en el ejercicio del desarrollo y evolución municipal.

4.- En este tenor, el artículo 77 fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 12 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, es facultad del Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso; así como cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

5.- Así mismo, las propuestas que se plantean atiende a los preceptuado por el artículo 21 Constitucional, el cual acorde a lo planteado señala que; las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a bases mínimas, tales como; la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, restringiendo el ingreso de las personas a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema, la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, la coadyuvancia en los procesos e valuación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

6.- En colofón, los proyectos normativos a lo que alude la presente iniciativa, en sustento a lo previsto por la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión respecto de las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, deberá estar sujeto a ciertos parámetros, tales como el que la normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, así como la regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional. Para efectos de la coordinación y colaboración de los municipios con las autoridades federales en materia de seguridad y la determinación de competencia.

7.- En consecución a lo señalado con anterioridad la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio **DAJ/0986/2024**, de fecha 22 de Julio de 2024, emitió la validación correspondiente al

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



proyecto denominado; “**Reglamento de Policía para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato**”, el cual refiere que dicha propuesta normativa se encuentra apegada a la normatividad legal vigente y cuenta con los elementos jurídicos para ser emitidas.

8.-Considerando que esta iniciativa contempla implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la prestación de trámites y servicios, atento a lo previsto por los artículos 236, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6 y 7 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, así como 1, 3 fracciones III, XII y XVIII, 7 y 8 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Silao de la Victoria, la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, Autoridad Reguladora en el municipio expidió el **Análisis de Impacto Regulatorio** bajo el número **DGDET-AIR/016/2024**, indicando dichos documentos que la propuesta normativa denominada; **Reglamento de Policía para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato**, cuenta con la calidad regulatoria necesaria para su publicación, requisito *sine qua non* conforme a lo previsto en referido artículo 238 de la Ley en comento.

En este tenor, me complace presentar la presente iniciativa, con el objetivo de mejorar en la calidad de vida de los residentes de nuestro Municipio, considerando algunos factores importantes, tales como, la expansión urbana, el crecimiento poblacional, el desarrollo de fuentes de trabajo tales como Industrias y PYMES, el crecimiento poblacional, la densidad poblacional, las fluctuaciones socioeconómicas y la actualización y modernización de las corporación de policía al servicio de la ciudadanía Silaoense, la procuración de seguridad en eficaz cumplimiento a los derechos humanos.

Siendo prioridad una sociedad que busca su progreso de manera ordenada y responsable, por lo que la administración Pública Municipal ocupada en la tarea de seguridad, busca conjuntar acciones programadas para eficientar el desarrollo social, económico y cultural del ciudadano en este municipio, mediante la planeación coordinada y estratégica de las unidades administrativas relativas a tránsito y policía, con el objetivo de atacar la inseguridad pública, como primera línea de trabajo y por ende crear un clima de certidumbre y de confianza a la población, y en consecuencia atacar las estructuras de descomposición social, garantizando la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, siendo estas las bases para un desarrollo sólido y eficientar la certidumbre, confianza, orden y estabilidad con el objetivo de lograr una mejor cohesión social.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



CONSIDERANDOS

PRIMERO. A efecto de ejecutar materialmente la actualización normativa, en materia de Seguridad, Tránsito y Vialidad, conforme lo previsto en el Programa de Gobierno 2021-2024 que en su objetivo PGM 1.6 refiere la labor de actualización de reglamentos para asegurar una labor eficiente y transparente en esquema potestativo de los funcionarios municipales, que se vincula al punto 2 municipio seguro y punto 4 Desarrollo Ordenado y Sostenible. Municipio Sustentable a efecto de ejecutar las acciones necesarias para la creación de normatividad que encamine un desarrollo armónico en el ejercicio del desarrollo y evolución municipal, ello acorde a lo establecido por los artículos 19 pfo.2°, 21 pfs. 3°, 4°, 5° y 6°, 10° y 11°; 115 fracciones II pfo. 2°, III inciso h) y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 11 pfs. 4° y 5°, 46 fracción I, 104 pfo. 3° y 117 fracción III inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 73 fracción XXIII, en correlación a las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Para efectos de lo previsto en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como lo previsto por los numerales 1, 2, 3, 4, 5 6 y demás correlativos y aplicables de esta Ley Federal; 1,2,3,7,9,10,11,16 y demás correlativos y aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,76 fracción III inciso c), 77 fracciones II, V , VI y XX , 124 fracción VII, 167 fracciones XIV y XV, 174-I fracción III,176,177-I Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 2 fracción I, inciso A), punto 3 incisos B) y C), 6, 15, 45 párrafos 2° y 6° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 12 fracción II, 13 fracción VI, 62, 63, 64, 65 fracciones I y V, 66, 67 fracción I, 68, 69, 77 quáter, 77 quinquies del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

SEGUNDO.- En este sentido el Municipio en el ejercicio de su ámbito competencial y respetuoso del orden federal y estatal proponer a la consideración del Pleno, la aprobación del; **“REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, lo cual resulta procedente en términos de los artículos 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, poner a consideración del Pleno la para su discusión y en su caso la aprobación del citado reglamento, conforme a lo siguientes;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento general

El Estado es un fenómeno social, lo que plantea desde luego el problema de la determinación del tipo de formación social a que el Estado pertenece, lo cual es tanto como plantear la cuestión de la definición de éste.

En lo que se refiere a estructuras sociales, sin entrar en disertaciones eruditas, podemos distinguir tres formas; la relación inter-individual, la comunidad y la sociedad propiamente dicha o asociación.

Cuando se dice que el hombre es por naturaleza sociable se entiende, en general, que no puede vivir sino en comunicación y colaboración con sus semejantes, por necesidad cuanto por natural inclinación de su ser.

Pero el vivir juntos la misma vida nos lleva a la interrogante de: en qué consiste lo social, tiene como decíamos, tres manifestaciones elementales o irreductibles cuyo enmarañado conjunto se nombra vagamente como “sociedad humana”.

El bien común es el fin del Estado y consiste en la armoniosa y pacífica unidad que da lugar a un ambiente de facilidades de vida, pues es propicia para la realización de la universalidad de los fines humanos en lo temporal, lo cual logra a través de los denominados servicios públicos.

Por su parte, el bien común históricamente se ha buscado implementando un sistema de normas a fin de regular los actos humanos para alcanzar dicho fin.

La paz y la seguridad no son más que elementos de la justicia, y por ello elementos del bien común. La paz presupone la tranquilidad en el orden, seguridad en la posesión de los derechos y el respeto en el cumplimiento de los derechos; la seguridad es la estabilidad de las relaciones sociales, y es el presupuesto de la paz. No hay contradicción de fondo entre justicia y el fin del hombre y de la sociedad, pues varían sus aplicaciones, orientándose siempre al bien común.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



Las reglas generales del derecho administrativo enseñan que el destino del servicio público es la satisfacción de necesidades de carácter general, atribuida a la administración pública, de la cual se vale el poder ejecutivo para el cumplimiento de su cometido.

En este sentido, si se reconoce la naturaleza jurídica de la seguridad pública es la de ser una función estatal, de manera natural afirmamos que no puede existir un estado sin seguridad pública, y, que, ante la ausencia de ésta, desaparece aquél.

Definición

La seguridad pública es un concepto que se incorporó al texto constitucional a partir de la reforma de 1982, vigente desde 1983, cuando se les atribuyó a los municipios la seguridad pública con el carácter de servicio público. Los cambios que han existido a nivel de carta magna reflejan de alguna manera los vaivenes que se han tenido en la atención de este tema dentro de los planes y programas de gobierno.

La seguridad pública es, una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

La construcción de esta cualidad implica la participación de múltiples recursos de la sociedad y del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 3 prevé que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus municipios orientada a la consecución de los siguientes fines:

- I. Salvaguardar los derechos humanos y sus garantías, la preservación del orden y la paz pública;
- II. Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- IV. Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado;
- V. Lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes;
- VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y
- VII. Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

Objetivo

La **inseguridad pública** es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía. Ésta se ha caracterizado por el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social.

Salvaguardar la **seguridad pública** es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.

El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato se encuentra plenamente consciente de que la seguridad pública es precursora de otros bienes sociales que generan bienestar. Sin seguridad, la tranquilidad, que es un bien indispensable para los individuos, se ve comprometida y con ella la calidad de vida de las y los ciudadanos. Sin seguridad, la inversión y la actividad económica se ve mermada y con ella, el crecimiento económico tan necesario para la creación de riqueza y de empleos dignos para la población.

La inseguridad no sólo se refleja en un estado anímico o de percepción, ésta afecta las actividades más cotidianas de la ciudadanía, por la que muchos se ven obligados a cambiar hábitos tan básicos como el transporte a sus trabajos, las caminatas por los alrededores de su colonia, el número de chapas con las que se resguarda la vivienda, la visita de

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



parientes o amigas y amigos y hasta los permisos que se dan a las hijas e hijos menores para salir a la vía pública.

Dentro de esta reflexión es indispensable contemplar el contenido de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Cuarto Trimestre 2023 (Encuesta de Seguridad Pública) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que realiza estimaciones sobre la percepción de la ciudadanía sobre la seguridad de su ciudad y toma en cuenta la sensación de inseguridad, las expectativas sobre la tendencia del delito, la atestiguación de conflictos, conductas delictivas o antisociales (consumo de alcohol en las calles, robos o asaltos, vandalismo, venta o consumo de drogas, disparos con armas, pandillerismo, entre otras), el cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito, la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad ciudadana, los hogares víctima o con integrantes víctimas del delito, las personas víctimas de actos de corrupción por autoridades de seguridad ciudadana, así como el acoso personal y violencia sexual.

A nivel nacional, en diciembre de 2023, 59.1 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad. Asimismo, durante el mes de diciembre de 2023, 64.8 % de las mujeres y 52.3 % de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad.

Las cuestiones anteriores vuelven una necesidad primordial que las instituciones policiales cuenten con la confianza de prestar su servicio en una institución sólida por cuanto al tratamiento de especialización y profesionalización, la igualdad sustantiva y sus acciones afirmativas, así como el régimen disciplinario. Por lo cual hoy se proponen los cambios estructurales y normativos necesarios.

Instrumento que a efecto de concretar la política pública de seguridad en este Municipio, se constituye en los siguientes términos;

REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx



Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas que rigen la convivencia social, con la finalidad de preservar la vida, la integridad de las personas y el patrimonio; y
- II. Los hechos y conductas que constituyen faltas o infracciones en materia de policía, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.

Glosario genérico

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agente de Tránsito:** Persona con funciones operativas de la Dirección de Tránsito Municipal;
- II. **Custodio:** Persona dependiente del juzgado cívico encargado de la vigilancia en el área de detenidos;
- III. **Hecho o incidente de Tránsito:** Suceso fortuito ocurrido en la vía pública, generado al menos por un vehículo en movimiento que causa daños materiales, afectaciones a la salud o la muerte de personas;
- IV. **Ley de Movilidad:** La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- V. **Ley de Seguridad:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato
- VI. **Lugares Públicos:**
 - a. Los que las Leyes o los Reglamentos cataloguen como de uso común, tales como: plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Silao de

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



la Victoria puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;

- b. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- c. Las áreas físicas destinadas al servicio público de transporte de personas;
- d. Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial; y
- e. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

VII. Municipio: El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

VIII. Policía: Personal femenino o masculino con funciones operativas adscritos a la Dirección de Policía;

IX. Reglamento: El Reglamento de Policía para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

X. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XI. Seguridad Vial: Conjunto de medidas tendientes a preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas con motivo de su tránsito o circulación en las vías públicas del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;

XII. UMA: Unidad (es) de Medida y Actualización.

Autoridades competentes

Artículo 3. La Secretaría será competente para aplicar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento, a través de la Dirección de Policía Municipal.

Naturaleza jurídica de la policía

Artículo 4. Los cuerpos de seguridad se consideran parte de un cuerpo operativo, preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



orden y la convivencia armónica de la sociedad las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad y respeto a sus derechos humanos, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta, infracción flagrante o señalamiento directo.

Atribuciones y principios

Artículo 5. Las atribuciones de los policías se rigen por los principios de:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- II. Legalidad:** Se traduce en realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- III. Objetividad:** Se traduce en limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- IV. Profesionalismo:** Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante preparación y superación;
- V. Eficiencia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación y sin comprometer en momento alguno la seguridad e integridad de los integrantes del Servicio y a la ciudadanía; y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



VI. Honradez: Quienes formen parte del Servicio deberán conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja indebida para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Y aquellas que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; y los correlativos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos municipales en la materia.

Gafete de identificación

Artículo 6. Los policías durante sus funciones, deberán portar un gafete, con su nombre, rango, número de expediente del elemento, adscripción, fechas de vigencia, fotografía y demás elementos que la Ley General establece; que permita la identificación plena del servidor público; con excepción de aquellos que, por comisión expresa, se les autorice lo contrario.

Auxiliares de las autoridades competentes

Artículo 7. Son autoridades auxiliares en la observancia de este Reglamento; la Dirección de Tránsito, la Dirección de Movilidad, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Fiscalización.

En el marco de colaboración y auxiliaridad, la Dirección y autoridades auxiliares deberán tener la comunicación adecuada a efecto de coordinar sus acciones y procedimientos en el marco competencial que a cada una les corresponda.

TÍTULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DE LA ACTUACIÓN DE LOS POLICÍAS

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx



Ingreso a lugares públicos

Artículo 8. Los policías, no requerirán autorización o permiso para ingresar a lugares públicos, cuando en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor deben realizar las acciones para salvaguardar la integridad de las personas, así como el cumplimiento del presente reglamento.

Ingreso a lugares privados

Artículo 9. Para el ingreso a un lugar privado, el policía deberá contar con el consentimiento de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo que para el efecto redacte, el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad.

Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a lugares privados a:

- I. La persona propietaria del inmueble o su representante legal;
- II. Quien se encargue o tenga la posesión legítima del inmueble; o
- III. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio.

Abstención de ingreso a lugares privados

Artículo 10. Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado se niegue a permitir el paso de los policías, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar.

En caso de negar el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, se procederá conforme a los términos de faltas no flagrantes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere la persona que se niegue a dar el permiso de acceso.

Ingreso a lugares particulares sin autorización

Artículo 11. Los Policías que integran la Dirección no requerirán autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente; y
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

Se procederá de la misma forma cuando se trate del cumplimiento de un mandamiento escrito expedido por autoridad competente o en auxilio de las funciones de otras autoridades que estén actuando en el ámbito de su competencia o ante el ministerio público por la comisión de un delito.

Flagrancia

Artículo 12. Se considera que hay falta o infracción flagrante cuando el policía y/o alguna autoridad auxiliar en términos del presente reglamento, sorprenda a una persona al momento de estar cometiendo esta, cuando se le detenga inmediatamente después de cometerla.

En los casos que una persona sea sorprendida flagrantemente en la comisión de una falta administrativa, los policías de cualquier rango o nivel, le deberán reportar, detener y poner a disposición del juez cívico a la persona infractora sin demora alguna.

Artículo 13. Para los casos que la conducta constituya la comisión de un delito flagrante, cualquier persona podrá detener a la persona presunta responsable poniéndola sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la autoridad competente.

Sea un policía o alguna autoridad auxiliar, los que intervienen en la detención inmediata de la persona presuntamente responsable de una conducta punible en términos del presente reglamento, o bien que hubiese participado en su ejecución, atendiendo lo señalado en el procedimiento respectivo y a efecto de respetar en todo momento los derechos humanos de la presunta víctima y la presunta responsable que haya sido detenida.

La autoridad responsable ante quien se hayan presentado, estas deberán verificar el aseguramiento de los objetos o instrumentos relacionados con la comisión del delito, dándoles aviso a la presunta víctima y responsable que hayan sido detenida y puesta a disposición de él o la juez cívico respectivamente.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



A la presentación y comparecencia ante el o la Juez Cívico la persona detenida, se deberá entregar, el respectivo informe policial, los elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales de la presuntas víctima y persona responsable detenida, adjuntando además los demás objetos y documentos que obren en poder de los policías o autoridades auxiliares que hayan participado en el proceso de detención, debiendo firmar de ello en el acta o documento conducente.

Faltas administrativas en lugares privados

Artículo 14. Cuando se trate de faltas o infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los policías se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al presunto infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el juez cívico a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la falta, salvo de trate de situaciones que pongan en riesgo los derechos de las personas.

El presunto(a) infractor (a) podrá comparecer personalmente o por escrito. Si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el o la juez cívico calificará e impondrá de inmediato la sanción que corresponda.

Actuación en hechos de tránsito con persona detenida

Artículo 15. Cuando los policías en apoyo al personal de las Direcciones de Tránsito y Movilidad o de alguna otra autoridad federal, estatal o municipal en el resguardo de lugares donde se suscite un hecho o incidente de tránsito y de donde resulten personas detenidas y que éstas presenten lesiones, deberán de ser canalizadas para atención médica hospitalaria, asignando la guarda y custodia correspondiente en todo momento, previo a su presentación ante el o la juez cívico o a autoridad ministerial competente.

Éste procedimiento se realizará aún y cuando la posible infractora se encuentre en estado de ebriedad, haya sido detenido por falta administrativa o por delito flagrante.

Dictamen Médico

Artículo 16. Previo a la presentación de un detenido ante el o la juez cívico, los policías que hayan actuado como primeros respondientes, deberán canalizar al detenido con el médico adscrito al juzgado cívico, quien deberá dictaminar médicamente el estado físico de la presunta infractora que haya sido detenida, haciendo constar en caso procedente, la

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



ingesta de alcohol, drogas, o cualquier otra sustancia tóxica, así como las lesiones que se observen asentando su descripción y clasificación legal.

Si del dictamen realizado se desprende que la persona presunta responsable presentada se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico señalará el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan, determinando el o la juez cívico si la audiencia debe diferirse, para lo cual deberá permanecer en guarda y custodia de quien determine el o la juez cívico.

Servicios médicos de primer nivel

Artículo 17. Se brindará la atención de primer nivel médico necesario a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el lugar que haya determinado el o la juez cívico, teniendo siempre en consideración el valor de la salud, de la vida humana y el respeto a la dignidad de la persona.

Traslado urgente para atención médica

Artículo 18. Para el caso de que alguna persona detenida presente lesiones o menoscabo en su salud y que por su naturaleza o gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando a el o la juez cívico tal circunstancia a fin de que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal guarda y custodia.

Imposibilidad para calificar las faltas y la imposición de sanciones

Artículo 19. Para los efectos de la calificación e imposición de sanciones a las personas infractoras de este reglamento otros ordenamientos aplicables, solo él o la juez cívico estará facultado para calificar e imponer sanciones.

Disposición de detenidos (as) ante el o la Juez Cívico

Artículo 20. Para efectos de este capítulo, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del juez cívico, en el momento en que sea entregado conjuntamente con el informe del elemento aprehensor.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



En los casos en que no se elabore éste por la premura de las circunstancias específicas, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del juez cívico a partir de que sea presentado ante el o la juzgado cívico para la audiencia de calificación.

Informe de detención de personas

Artículo 21. El policía y/o autoridad auxiliar que intervenga en la detención o en su caso, la presentación de la infractora, deberán justificar ante el juez cívico la falta cometida, debiendo presentar a la persona detenida sin demora ante este, acompañando el informe en el que se narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, los datos de la infractora y de los documentos con los que los acredite, los objetos recogidos relacionados con la infracción así como los datos de identificación del elemento que realice la presentación, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales de la infractora y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- II. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del juzgado cívico;
- III. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de comercios y lugares privados; y,
- IV. En todo aquel asunto que así lo solicite el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Juzgado Cívico, alguna de las autoridades auxiliares señaladas en el reglamento o cualquier otra autoridad en razón de su competencia.

En su caso se deberá adjuntar al informe, el dictamen previo de lesiones expedido por el médico legista.

Revisión de detenidos (as) al momento de su presentación y comparecencia

Artículo 22. En el momento de la presentación ante el juez cívico, el policía y/o autoridad auxiliar en términos del presente reglamento, que la efectúen, deberán revisar al detenido, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de los demás personas en el interior de las áreas de reclusión, como pueden ser: corbatas, cinturones,

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



objetos punzo cortantes, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

Elaboración de recibo de pertenencias de los detenidos

Artículo 23. Al momento de la presentación y comparecencia de la infractora, el Juzgado Cívico levantará un recibo, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el secretario del juzgado cívico, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

Se entregará copia al detenido del recibo levantado en el momento de su ratificación frente a la persona titular del Juzgado Cívico, quedando el original en poder del secretario del juzgado cívico, quien resguardará los bienes u objetos propiedad de la infractora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE LES CORRESPONDE CONOCER A LOS POLICÍAS

Catálogo de Faltas

Artículo 24. Se considerarán en general, faltas administrativas que alteran el orden y la paz aquellas acciones u omisiones en contra de la seguridad pública y ciudadana, la tranquilidad y bienestar colectivo, integridad y dignidad, propiedad en general y entorno urbano, salud pública o equilibrio ecológico del Municipio y que son realizadas en lugares públicos.

Faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas.

Artículo 25. Son faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas:

- I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos escandalosos, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- II. Alterar el orden público, provocando riñas o escándalos o participar en ellos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad tanto Federales, Estatales como Municipales o de los grupos de auxilio y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio de comunicación;
- IV. Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente y en general en la vía pública;
- V. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VIII. Cobrar o exigir a conductores de vehículos de motor por el uso del área de estacionamiento en vía pública;
- IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares legalmente autorizados para ello y la reventa de los mismos obteniendo un lucro;
- X. Realizar actos individuales o colectivos que transgredan derechos de las personas y que propicien su denigración, discriminación y/o exclusión del espacio público;
- XI. Agredir física o verbalmente a cualquier servidor público, ya sea municipal, estatal y/o federal; y
- XII. Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo.

Serán sancionables las conductas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII de forma conjunta o separadamente con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;

Tratándose de la conducta descrita en la fracción IX se sancionará con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



momento en que se impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas;

Por lo que hace a las conductas contempladas en las fracciones X y XII se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;

Para el caso de la conducta aludida en la fracción XI se sancionará con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de treinta y dos a treinta y seis horas.

Faltas contra la seguridad ciudadana

Artículo 26. Son faltas contra la seguridad pública y ciudadana:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños a terceros;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;
- III. Vender o encender fuegos, artificios, juguetería, detonar cohetes o usar explosivos de pirotecnia en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente;
- IV. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos;
- V. Proferir amenazas, injurias o utilizar la violencia en contra de las personas;
- VI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares legalmente autorizados y permitidos, sin menoscabo del cumplimiento a la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia y los procedimientos penales a que haya lugar en su caso;
- VII. Disparar o percutir municiones, diábolos, postas o dardos en contra de personas o animales;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- VIII.** Ingresar o invadir a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, sin autorización de quien legal y voluntariamente pueda autorizarlo;
- IX.** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que estén en él, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- X.** Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los policías de la Secretaría en el cumplimiento de su deber;
- XI.** Hacer uso de la fuerza o violencia física o verbal ya sea insultando o profiriendo amenazas en contra de la autoridad;
- XII.** Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente o sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal con la finalidad de prevenir posibles ataques a otras personas o animales;
- XIII.** Provocar que los animales de compañía al transitar por las vías públicas ataquen a otras personas o animales ya sea azuzándolos o no conteniéndolos. Los menores de edad deberán ser acompañados de un adulto cuando lleven animales de compañía que representen un riesgo para los demás;
- XIV.** Realizar actividades de vigilante o guardia privado en lugares públicos sin contar con los permisos correspondientes;
- XV.** Usar la denominación que haga alusión Seguridad Privada o vigilancia en prendas de vestir sin contar con los permisos correspondientes; y
- XVI.** Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad pública y ciudadana.

Serán sancionables las conductas señaladas en las fracciones señaladas atendiendo a la gravedad de cada conducta de forma conjunta o separadamente tomando en consideración lo siguiente:

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



En cuanto a las conductas previstas en las fracciones I, II, XI, XIV y XV se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;

Respecto a los actos a las faltas a que se refieren las fracciones III, V, VIII, XII, XIII y XVI, se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;

Por lo que hace a las hipótesis previstas en las fracciones IV, VI y VII se sancionarán con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de treinta y dos a treinta y seis horas.

Finalmente, respecto a las conductas a que se refieren las fracciones IX y X se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas.

Faltas contra la integridad y dignidad de las personas o de las familias

Artículo 27. Son faltas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas o de las familias:

- I. Expresarse con palabras soeces, hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II. Incitar o promover en lugar público el comercio carnal;
- III. Exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que para su realización no cuenten con el permiso de las autoridades correspondientes;
- IV. Faltar el respeto en lugar público a cualquier persona;
- V. Corregir con escándalo o ejercer cualquier tipo de violencia contra una persona con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



análoga; contra las o los pupilos, incapaces que se hallen sujetos a tutela o custodia;

- VI. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Vender, exhibir, rentar películas, videojuegos y revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- X. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- XI. Exhibir o difundir en lugares públicos revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento;
- XII. Discriminar a cualquier persona por su origen étnico o por su nacionalidad, género, edad, cultura, discapacidad, oficio, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente o impida el goce o disfrute de algún derecho de las personas; y
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad de las personas o de las familias.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Serán sancionables las conductas señaladas en las fracciones señaladas atendiendo a la gravedad de cada conducta de forma conjunta o separadamente conforme a las siguientes reglas:

Por lo que hace a las acciones previstas en las fracciones I, III, IV, VII y X se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;

En cuanto a las fracciones II, VIII y XI se sancionarán con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad no mayor de treinta y dos a treinta y seis horas.

Respecto a los supuestos descritos en las fracciones V, IX, XII y XIII se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;

En el supuesto previsto en la fracción VI se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas.

Faltas contra la propiedad en general y el entorno urbano.

Artículo 28. Son faltas contra la propiedad en general y el entorno urbano:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornato, excepto en los casos de utilidad pública;
- II. Realizar pintas, manchas, leyendas o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales, industriales o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Introducirse en comercios con la intención de sustraer mercancías ocultándolas en su vestuario, aún y cuando al ser detectados devuelvan la mercancía al comercio afectado;
- IV. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura o cualquier otro señalamiento oficial;
- V. Maltratar, dañar o hacer uso diferente para los cuales fueron creados y/o destinados, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar;
- VI. Dañar, destruir o afectar: lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes, tomas siamesas, semáforos o algún elemento de éstos que impida su buen funcionamiento;
- VII. Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y
- VIII. Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, el juez cívico o la policía municipal comunicarán por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que en derecho corresponda.

Serán sancionables las conductas señaladas en las fracciones señaladas atendiendo a la gravedad de cada conducta de forma conjunta o separadamente de acuerdo a lo siguiente:

En cuanto a la conducta contemplada en la fracción I, se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;

Respecto a la hipótesis contemplada en la fracción II se sancionará con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;

Por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones III, V, VI, VII y VIII, se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas; y,

Respecto a la conducta a que se hace alusión en la fracción IV, será sancionada con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de treinta y dos a treinta y seis horas.

Faltas contra la salud pública y tranquilidad de las personas

Artículo 29. Son faltas que atentan contra la salud pública y tranquilidad de las personas:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes, bebederos y tuberías públicas; y
- V. Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.
- VI. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;
- VII. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- VIII. Acosar sexualmente a una persona a través de las conductas siguientes:

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- a. Expresiones verbales de connotación sexual y/o lasciva tales como comentarios, palabras, invitaciones, proposiciones, insinuaciones, silbidos, jadeos o cualquier otro sonido de connotación sexual;
 - b. Conductas físicas de índole sexual y/o lascivo tales como aquellas que involucren contacto físico, roces intencionales, presión de genitales en el cuerpo de la víctima, masturbación, exhibición de genitales; y
 - c. Captación de imágenes, videos o registro audiovisual del cuerpo de la víctima o alguna parte de él, con una connotación sexual y/o lasciva. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas penales vigentes.
- IX.** Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- X.** Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad de las personas, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- XI.** Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo en algún bien mueble o inmueble particular o público; y
- XII.** Introducirse sin autorización a inmuebles públicos y/o privados, invadir zonas restringidas, protegidas o prohibidas;
- XIII.** Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

Serán sancionables las conductas señaladas en las fracciones señaladas atendiendo a la gravedad de cada conducta de forma conjunta o separadamente conforme a las siguientes reglas:

Por lo que hace a las conductas contempladas en las fracciones I, II, III, V, X y XIII, se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



En cuanto a las conductas aludidas en las fracciones IV, VI y VII, se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;

Respecto a las acciones contempladas en la fracción VIII inciso a), XI y XII, se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas;

Las conductas especificadas en los incisos b) y c) de la fracción VIII, se sancionarán con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de treinta y dos a treinta y seis horas.

En aquellos conceptos de infracción al presente reglamento que no estén contempladas en este, deberán ser calificadas conforme a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

TÍTULO TERCERO CAPITULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA PERSONA INFRACTORA DETENIDA Y PRESENTADA AL JUZGADO CÍVICO

Captura

Artículo 30. Se deberá realizar el registro correspondiente de la persona probable infractora, en el sistema que para tal efecto cuente el Juzgado Cívico, en el que se asentarán los datos personales, media filiación, así como fotografía de esta.

Certificación Médica

Artículo 31. Al ser presentada ante el o la Juez Cívico, la persona probable infractora que haya sido detenida la autoridad que le presente, deberá acompañar el certificado expedido por el médico en turno de conformidad a lo previsto por este reglamento.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx



Defensa

Artículo 32. Una vez realizados los procedimientos que señala el presente instrumento relativos al procedo de detención, presentación y comparecencia de infractoras, estas deberán ser presentadas ante el Juez Cívico por parte de los Policías, autoridades auxiliares u otras autoridades en el ejercicio de su competencia, según sea el caso; salvaguardando su derecho de audiencia, para lo cual se le hará saber las faltas a las conductas cometidas se le imputan, haciéndoles de su conocimiento los derechos que tienen, como el de poder establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho, concediendo un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona en cuestión.

En la misma forma se procederá cuando el o la juez cívico estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por la infractora, dará inicio el procedimiento en cuyo supuesto le será asignado un(a) defensor(a) de oficio.

En caso de que la persona presentada no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento.

Intérprete

Artículo 33. Si el infractor tuviere alguna discapacidad auditiva o no hablase español y éste no cuente con traductor o intérprete, el juez cívico de oficio le proporcionará uno, sin cuya presencia no podrá desahogarse la audiencia.

Audiencia de calificación de infracciones e imposición de sanciones

Artículo 34. La calificación de las infracciones e imposición de sanciones le corresponderá al juez cívico, y será en forma oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

La calificación e imposición antes señaladas se substanciarán en una sola audiencia, misma que deberá ser presidida por el Juez Cívico con el acompañamiento del Secretario del Juzgado Cívico adscrito.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



La sanción deberá ser impuesta por el Juez Cívico en un lapso que no excederá de una hora a partir de que la infractora sea puesta a su disposición por los policías u otra autoridad, de todas las actuaciones de la audiencia deberá constar registro.

Desarrollo de la audiencia de calificación de infracciones e imposición de sanciones

Artículo 35. La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la declaración del policía, del agente de tránsito o autoridad que practicó la detención y presentación de la infractora, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por quien le presente, o bien aquel con la declaración de la persona que haya realizado la denuncia si la hubiere;
- II. A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III. Enseguida se escuchará a la infractora, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y
- IV. Finalmente, el o la Juez Cívico resolverá, fundando y motivando su resolución administrativa conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos y será signada por el Secretario del Juzgado.
- V. La resolución se notificará verbalmente y por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Contenido de la resolución

Artículo 36. La resolución deberá contener la fundamentación y motivación que sustenten la calificación e imposición de sanciones administrativas que en su caso corresponda, por el o la Juez Cívico.

Calificación de faltas e infracciones

Artículo 37. Los y las jueces cívicos calificarán las faltas administrativas cometidas contra el presente reglamento con independencia de quien las hubiese presentado ante los juzgados cívicos, debiendo en consecuencia imponer la sanción correspondiente, así

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



mismo, aquellas que sean presentadas por agentes de tránsito o de movilidad, por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.

Artículo 38. Con independencia de las sanciones que en materia de seguridad se hayan cometido conforme lo previsto en el presente reglamento a que se hagan acreedoras las infractoras, se les deberán imponer las sanciones que deriven de algún incidente o hechos de tránsito, en ambos casos se deberá calificar la infracción e imponer las sanciones correspondientes por el Juez Cívico, para lo cual la Tesorería Municipal podrá ejercer su facultad de ejecución de las sanciones pecuniarias o multas.

Sanciones

Artículo 39. A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se impondrán sin necesidad de seguir el orden establecido, los siguientes tipos de sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. Servicios a favor de la comunidad, sin que exceda de treinta y seis horas;

Artículo 40. En ningún caso los y las jueces cívicos podrán imponer de manera discrecional una multa mayor a 100 UMA, salvo aquellos supuestos previstos en este Reglamento y en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Las infracciones impuestas por contravención al presente Reglamento deberán de atender y respetar los montos mínimos y máximos establecidos, así como a los principios misma que se determinará en atención al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente al momento de la calificación de la infracción.

De la Prevención

Artículo 41. En el caso de llamadas de atención o amonestaciones verbales, éstas podrán realizarse a los peatones, conductores(as) o pasajeros(as) que no observen las medidas de seguridad para transitar por calles o avenidas, así como para el caso de prevenir una

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



situación de mayor riesgo o alguna falta o infracción al presente Reglamento, por lo que los policías y agentes de tránsito o de vialidad advertirán y orientarán a las mismas sobre dicha situación.

Individualización de la sanción

Artículo 42. El juez cívico determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de reincidencia o reiteración de las conductas.

Acumulación de faltas con una conducta

Artículo 43. Cuando con una sola conducta la infractora transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el o la juez cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

De la Reincidencia

Artículo 44. Para efectos del presente capítulo se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta administrativa en un periodo de seis meses por un mismo individuo; mientras que la reiteración se presenta cuando un individuo se comete la misma falta en más de una ocasión en un periodo menor a un mes, esto implica un mayor peso al momento de determinar la sanción, pues denota el hábito o inclinación de la persona por cometer cierto tipo de infracciones.

Para la calificación e imposición de sanciones en caso de reincidencia, se deberá tomar como límite para determinar el monto de la sanción económica al que se haga acreedora la persona infractora, el cual será de hasta un 50 % del monto de incremento al monto impuesto en la anterior multa debiendo tomar para ello en cuenta la gravedad de la infracción cometida.

Pago de la multa

Artículo 45. En pago de multas, el monto de estas será cubierto en la caja del juzgado cívico dispuesta para ello, por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal expidiéndose para los efectos correspondientes el recibo correspondiente al interesado(a), con copia para el juzgado cívico.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Ingresos por concepto de multas

Artículo 46. El Manejo de los ingresos por concepto de multas, será por la Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal, ello en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencia.

Conmutación de la multa

Artículo 47. Una vez que el juez cívico califique e imponga la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá solicitar elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Si la infractora no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, el juez cívico podrá otorgar la permuta por arresto respecto de la diferencia que se hubiese dejado de cubrir por la infractora, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención y el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la infractora haya estado detenida.

Pago de daños ocasionados por la infractora

Artículo 48. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban demandarse por la vía civil o penal, el juez cívico en su ámbito competencial, se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados a las posibles víctimas u ofendidos (as).

La disposición para la reparación de daños por parte de la infractora se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda. Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan.

Devolución de pertenencias de los detenidos

Artículo 49. Una vez puesto en libertad el detenido (a) o en el caso de quedar a disposición de otra autoridad y en lugar diverso al Juzgado Cívico, el Secretario del juzgado cívico, deberá asegurarse y hacer constar la completa devolución de las pertenencias a su propietario(a) o persona autorizada por ésta, quien deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos señalados en la lista, asentando cualquier inconformidad.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Impedimento para calificar faltas, infracciones o imponer sanciones

Artículo 50. Los y las jueces cívicos están impedidos para calificar las infracciones o faltas a este Reglamento o imponer sanciones, cuando se trate de su cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado o en aquellos casos en que hubiere conflicto de intereses.

Artículo 51. Cuando el juez cívico considere que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer y ordenará a los elementos aprehensores informen a la infractora el motivo de su detención.

En consecuencia, a lo anterior la infractora será remitida por el o la Juez cívico a las autoridades competentes de forma inmediata, a quienes se les deberá entregar el informe policial homologado y los datos de prueba que obren en su poder, así como los indicios materiales relacionados con el delito siguiendo debidamente para ello los protocolos de conservación de indicios y de actuación correspondientes.

Tampoco conocerá de los casos derivados e hechos o incidentes viales, que puedan ser constitutivos de delito, para tal caso deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Detenidos Adolescentes

Artículo 52. Cuando en el Juzgado Cívico se reciba una persona que tenga menos de dieciocho años, deberá ser acompañado de manera inmediata por el personal de Custodia a la valoración médica correspondiente; la cual deberá estar apegada al Protocolo de actuación del Juzgado Cívico para casos de detenciones de niñas, niños y adolescentes del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Artículo 53. Cuando la persona en resguardo sea un adolescente deberá ser resguardada inmediatamente con la persona designada de Trabajo Social o en ausencia de éste con el Juez Cívico en turno, debiendo realizar la Ficha de Trabajo Social correspondiente de conformidad con el Protocolo de actuación del Juzgado Cívico para casos de detenciones de niñas, niños y adolescentes del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, además para este caso en específico se citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza del mismo en cuya presencia se desarrollará el procedimiento correspondiente; a falta de estos, se ejercerá la representación por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



En aquellos casos en que al adolescente se le atribuya que ha cometido o participado en un hecho considerado como delito se procederá conforme a la normatividad aplicable poniéndolo inmediatamente a disposición de las autoridades especializadas en justicia para adolescentes.

Detenidos menores de edad

Artículo 54. Si el infractor detenido es mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, el juez cívico deberá citar a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza del mismo en cuya presencia se desarrollará la audiencia; a falta de estos, se ejercerá la representación por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso de que no se logre la asistencia de una persona para representación y apoyo del menor, el juez cívico podrá determinar el nombramiento de un defensor de oficio, quien deberá familiarizarse con el adolescente y con la causa.

En tanto no se asigne a la persona para representación y apoyo del menor, este podrá quedar bajo resguardo en el área para adolescentes menores por el tiempo equivalente al arresto al que se impondría por la infracción cometida.

Artículo 55. De no ser posible localizar por ningún medio a alguno de los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o custodia, y se cuente con el domicilio conocido del niño, niña o adolescente, éste podrá ser entregado por oficio de traslado y entrega en el domicilio a través del apoyo que brinda el Departamento de Vinculación Social, Prevención del Delito y Participación Ciudadana, dejando el citatorio por el cual se señale fecha y hora a efecto de que sea desahogada por alguno de los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o custodia.

Autoridades competentes en materia de Adolescentes

Artículo 56. La Procuraduría Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Área de Acciones a Favor de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia son autoridades competentes para conocer de las presentaciones de adolescentes por lo que se estará en lo dispuesto en el Protocolo de actuación del Juzgado Cívico para casos de detenciones de adolescentes del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de darles conocimiento a los asuntos.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Perspectiva de Género

Artículo 57. En aquellos supuestos donde de la detención se advierta que una mujer se encuentra involucrada como víctima o que exista violencia mutua entre un hombre y una mujer o persona de la diversidad sexual, el Juez Cívico adicionalmente al procedimiento de la falta deberá dar aviso a las autoridades competentes de conformidad al Protocolo de actuación del Juzgado Cívico para casos de detenciones de mujeres en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Artículo 58. En el supuesto de que se tenga a una persona presentada por alguna de las infracciones que se constituyan en razón de género no podrán conmutar la sanción de arresto por ninguna otra de las contempladas en el presente reglamento.

Infractor con padecimiento de sus facultades mentales

Artículo 59. Si el infractor es una persona que padece de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o se canalizará al Área de Trabajo Social y sólo en caso de que su comportamiento sea violento y pudiese hacerse daño así mismo, a las personas o las autoridades; se contemplará la posibilidad de requerir el apoyo de alguna institución psiquiátrica para su canalización.

Inimputabilidad de infractores

Artículo 60. Las personas que sufran enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad jurídica recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto al protocolo establecido para adolescentes de conformidad al presente Reglamento, previéndose en todo momento, citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza del mismo en cuya presencia se desarrollará el procedimiento correspondiente; a falta de estos, se ejercerá la representación por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Faltas no flagrantes

Artículo 61. Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, se procederá bajo los dos supuestos:

- 1) Mediante queja por escrito de los interesados ante el juez cívico; y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- 2) Por señalamiento directo de persona identificable que deberá comparecer ante el juzgado cívico a ratificar el señalamiento.

Contenido del escrito de queja

Artículo 62. El escrito de queja para faltas no flagrantes deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Los datos que se recabarán en el caso del señalamiento directo son los mismos que en el párrafo que antecede y la determinación de desechar la queja, se aplicará en el caso del señalamiento directo, cuando no se presente la persona que lo hizo en el lapso de una hora.

Artículo 63. El derecho a formular la queja prescribe e quince días naturales, contados a partir de la probable comisión de la infracción.

Citación del probable infractor

Artículo 64. Recibida la queja, el juez cívico citará al probable infractor a la audiencia de calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de Policía.

El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Inasistencia del infractor a la audiencia

Artículo 65. Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a suspender la audiencia, ordenando la presentación del probable infractor, haciendo uso en su caso de los medios de apremio, para su presentación.

No será necesario que el quejoso se encuentre presente en la reanudación de la audiencia solo el probable infractor, procediendo el juez cívico a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

Plazo para resolver

Artículo 66. El juez cívico que conozca de las quejas, resolverá en la misma audiencia la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

Sanción a jueces cívicos

Artículo 67. El omitir comunicar al detenido y la víctima la lectura de sus derechos, será motivo para imponer a la persona encargada, una multa equivalente a cien UMA. La reincidencia de esta falta por el juez cívico será causa para la separación de su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Servicios a favor de la comunidad

Artículo 68. Se entiende por servicio a favor de la comunidad la realización de tareas voluntarias a efecto de no cumplir con el arresto o en su caso el pago de la multa impuesta por la comisión de faltas administrativas o infracciones de tránsito y vialidad.

Solicitud de Servicios a favor de la comunidad

Artículo 69. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio ante el juez cívico, podrá solicitar le sea permitido realizar voluntariamente servicio a favor de la comunidad.

Se podrá acceder a esta prerrogativa por faltas administrativas de policía, si es solicitada por el detenido al momento de su presentación en la Audiencia de Calificación, independientemente de las horas de arresto impuesto. Estas actividades se desarrollarán

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx



por un tiempo no superior a 36 hrs. que implica el tiempo máximo de detención de la infractora por las infracciones cometidas.

Para el caso de las agresiones físicas o verbales en contra de los policías, médicos o de cualquier otra autoridad que participe en su proceso de detención, aseguramiento y custodia de conformidad al este Reglamentó.

Artículo 70. Tratándose de infracciones derivadas de incidentes o hechos de tránsito y vialidad, el acceso a la prerrogativa de servicios a favor de la comunidad podrá otorgarse en su totalidad cuando la multa impuesta no exceda de 18 UMAS, considerando como equivalente una hora de actividades por cada tres UMA.

Artículo 71. Cuando la multa exceda de dieciocho UMA, se podrá otorgar el acceso a la prerrogativa de servicios a favor de la comunidad de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta el 90% al equivalente de la multa, si el infractor lo solicita en los primeros diez días hábiles de cometer la infracción;
- II. Hasta el 75% al equivalente de la multa, si el infractor lo solicita en los siguientes veinte días hábiles de cometer la infracción; y
- III. Hasta el 50% al equivalente de la multa, si el infractor lo solicita en los siguientes treinta días hábiles de cometer la infracción.

El porcentaje que no sea sustituido con la prerrogativa deberá ser pagado ante la Tesorería Municipal una vez concluidas los servicios a favor de la comunidad, debiendo presentar el comprobante de cumplimiento que emita la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas de externación.

En ningún caso podrán realizarse las actividades dentro de la jornada laboral del infractor y por más de tres horas por jornada.

Suspensión de la sanción impuesta

Artículo 72. Hecha la solicitud de la prerrogativa, el juez cívico valorando las circunstancias personales del infractor y la naturaleza de la falta cometida, señalará la totalidad de horas y el rubro en que se llevarán a cabo los servicios a favor de la comunidad y remitirá al

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



infractor a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas en externación.

En los casos que corresponda, el juez cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este capítulo.

La unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas de externación emitirá la constancia de cumplimiento que permitirá la devolución de la garantía por infracción o en su caso tener por cumplidas las horas de actividades impuestas por el juez cívico.

El Coordinador de jueces cívicos y Juez Cívico General, la Dirección General de Policía Municipal y el Titular de la Dirección de Tránsito en el ámbito de sus competencias, designaran el personal encargado de llevar a cabo el registro de las personas que accedan a esta prerrogativa y del cumplimiento de las actividades

Servicios a favor de la comunidad

Artículo 73. Los servicios a favor de la comunidad se desarrollarán preferentemente dentro de los rubros siguientes:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, protección y rescate de animales;
- II. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros similares);
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Solidaridad y prevención de desastres;
- V. Cultura y participación ciudadana;
- VI. Promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Promoción artística y cultural;
- VIII. Educación vial; y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



IX. Mantenimiento y estética de la ciudad.

Coordinación de los Servicios a favor de la comunidad

Artículo 74. Los servicios a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la coordinación de la unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana encargada de la ejecución de las medidas en externación.

Para el caso de las actividades o acciones que se desarrollen en unidades administrativas distintas de la Secretaría, los titulares proporcionarán mensualmente a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas en externación los lugares y horarios en que se realizarán las actividades conforme a los rubros establecidos.

Segunda prerrogativa

Artículo 75. La persona que no realice los servicio a favor de la comunidad que se le hubieren establecido en primera ocasión, sin causa justificada, no podrá acceder nuevamente a la prerrogativa.

Tampoco podrán acceder nuevamente a la prerrogativa, aquellos infractores que incurran en la comisión de una misma falta administrativa en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS DE RECLUSIÓN PROVISORIA

Áreas de reclusión municipal

Artículo 76. Se entiende como área de reclusión el lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan sido detenidas por la comisión de alguna falta administrativa, en forma provisional por la comisión de un delito en flagrancia o por la petición de alguna autoridad competente.

Vigilancia de las áreas de reclusión

Artículo 77. La vigilancia de las áreas de reclusión estará a cargo de policías y/o custodios designados expresamente para ello.

Subordinación jerárquica

Artículo 78. Los custodios dependerán operativa y jerárquicamente del juzgado cívico.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Separación de áreas para el cumplimiento de arrestos

Artículo 79. Los arrestos que correspondan como sanción del presente reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas que cometieron delitos o que participaron en un hecho delictuoso, así como en operativos de alcoholímetro, separando los lugares de arresto o detención para adolescentes, mujeres y hombres o cualquier otro que sea indispensable para resguardar la dignidad humana, atendándose en todo momento la procuración de las prerrogativas de los Niñas, Niños y Adolescentes.

Requisito para el ingreso de personas detenidas

Artículo 80. Cuando alguna autoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas al área de reclusión, únicamente en calidad de custodia, el ingreso deberá ser respaldado por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso la orden o petición de internamiento a dichas áreas.

Responsables del cumplimiento de los arrestos

Artículo 81. Para el cumplimiento de un arresto el juez cívico deberá entregar a la persona detenida al personal de custodia, quien será el responsable del cumplimiento de la sanción, con las indicaciones claras y precisas del tiempo de reclusión.

Edad mínima para los ingresos a las áreas de reclusión

Artículo 82. Las personas detenidas para ser ingresados a las áreas de reclusión, deberán tener cumplidos 18 años de edad de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona o en su caso del dictamen del médico legista en donde se establezca la edad clínica.

Revisión obligatoria de las personas detenidas

Artículo 83. Toda persona que vaya a ser ingresada a las áreas de reclusión, deberá ser revisada por el personal de custodia a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos.

Confidencialidad de los datos de los detenidos

Artículo 84. La información que se obtenga con motivo del registro de detenidos, será confidencial y de acceso restringido y solo por orden escrita de autoridad competente se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



En los documentos oficiales que se generen a raíz de la presentación de un probable infractor se deberán manejar los Avisos de Privacidad correspondientes.

Personal autorizado

Artículo 85. Las áreas adscritas al juzgado cívico, constituyen un área de seguridad, por lo cual sólo el personal adscrito a ellas podrá ingresar a las mismas. Cualquier otra persona sólo podrá ingresar con autorización expresa del juez cívico. Hecha excepción de las áreas correspondientes a las salas de audiencia que serán consideradas de acceso público con la única limitación de que el mismo no entorpezca el desarrollo de sus labores o el desarrollo de las audiencias.

Entrada de visitantes a las áreas de reclusión

Artículo 86. En caso de que cualquier medio de comunicación requiera ver o entrevistarse con algún detenido, ya sea que éste haya ingresado por la comisión de alguna falta administrativa o por la probable comisión de un delito, solo se autorizará la entrada como visitantes, siempre y cuando la persona detenida este de acuerdo y haya dado su autorización por escrito, debiendo cumplirse con cada una de las disposiciones de seguridad aplicables.

Medidas de seguridad en áreas de reclusión

Artículo 87. Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el coordinador de custodia tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

Diligencias con los detenidos

Artículo 88. Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo alguna diligencia con personas que se encuentren detenidas en las áreas de reclusión, deberá solicitarlo mediante el oficio correspondiente al Juez Cívico en turno a efecto de autorizar su salida.

Horario de Visita a detenidos

Artículo 89. El encargado del área de reclusión autorizará hasta quince minutos la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 08:00 a las 22:00 horas, todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso o se trate de su abogado defensor.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Área de locutorios

Artículo 90. Las visitas se realizarán en el área de locutorios y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el encargado del área de reclusión el acceso de las visitas conforme al número de visitantes.

Suspensión de la visita

Artículo 91. Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un custodio y en caso de que el visitado se exprese de manera insultante o agresiva en contra del personal de las áreas de reclusión o bien que se manifieste en forma escandalosa, el custodio podrá dar por terminada la visita y procederá a retornar al detenido al área de reclusión correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al juez cívico.

Horario de comidas en áreas de reclusión

Artículo 92.- La alimentación para las personas que se encuentren detenidas en el en las áreas de reclusión, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente en tres horarios de una hora de duración durante el día, debiéndose considerar que el alimento será en porción aceptable y de calidad de acuerdo a los recursos presupuestales que se designen para el efecto.

De manera alternativa, se autorizará a que la persona detenida reciba alimentos proporcionados por sus familiares adquiridos con recursos propios, previa revisión de dichos alimentos, los cuales en ningún momento podrán contener sustancias o ingredientes prohibidos o cuyo consumo sea restringido o se trate de sustancias psicotrópicas.

Área especial para adolescentes

Artículo 93. Todo adolescente, que tenga entre 14 años cumplidos y menos de 18 años, que cometa una infracción o falta administrativa o se le acuse o imputen hechos que se presuman delictuosos, deberá permanecer en el área especial o salas de estancia para adolescentes del Juzgado Cívico, observando siempre el respecto irrestricto a los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescente por parte de todo el personal del Juzgado Cívico.

Detenidos(as) menores de catorce años

Artículo 94. Para el caso de los adolescentes que tonga entre 12 años cumplidos y menos de 14 años, se deberán observar las pautas establecidas en el Protocolo de actuación del Juzgado Cívico para casos de detenciones de niñas, niños y adolescentes del municipio da Silao de la Victoria, Guanajuato, previéndose citar a quien ejerza la patria potestad,

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza del mismo en cuya presencia se desarrollará el procedimiento correspondiente; a falta de estos, se ejercerá la representación por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Detenidos (as) a disposición de otras autoridades

Artículo 95. El encargado del área de reclusión dará aviso a la autoridad competente, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que estén próximas a cumplir cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a las áreas de reclusión, a efecto de que la autoridad remisora acuda a ordenar su liberación o traslado a donde corresponda, previendo que no deberá de exceder la reclusión por más de 36 hrs.

Liberación de detenidos (as)

Artículo 96. La liberación de las personas detenidas por falta o infracción cometida sólo podrá realizarse con la orden del Juez Cívico. En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al Juez Cívico en turno.

Certificación de la liberación

Artículo 97. Una vez transcurrido el tiempo de detención, el encargado del área de reclusión presentará al detenido ante el juez cívico para que éste certifique su liberación.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN E IRREGULARIDADES CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

De los medios de impugnación

Artículo 98. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que apliquen el presente reglamento, a su elección, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código o impugnar ante la autoridad jurisdiccional competente.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto la confirmación, modificación, revocación o nulidad del acto administrativo recurrido, y para su tramitación, substanciación y resolución

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx



serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual podrán presentar a su elección ante el Juzgado Cívico o ante la autoridad administrativa estatal.

Las personas o terceros que se sientan vulnerados podrán interponer ante la autoridad jurisdiccional competente, los medios de defensa que consideren necesarios en contra de los actos y resoluciones de las autoridades que tutelan el presente reglamento, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Irregularidades

Artículo 99. Los policías y/o autoridades auxiliares que violen lo preceptuado en este reglamento o que en aplicación del mismo remitan a un conductor ante un juez cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a la pensión sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones que correspondan y se le dará aviso a la Contraloría Municipal para el debido seguimiento atendiendo a su ámbito competencial.

Las personas o terceros que se sientan vulnerados podrán acudir ante las instancias correspondientes a denunciar presuntos actos ilícitos o irregularidades de un agente de vialidad, policía, médicos jueces cívicos o cualquier otra autoridad prevista en el reglamento y que le corresponda darle cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIACIÓN

Privilegio de los medios auto compositivos

Artículo 100. Si en la aplicación de las normas del presente reglamento se derivare alguna controversia entre ciudadanos(as), las autoridades privilegiarán en todo momento las formas autocompositivas de resolución de conflictos.

Autoridades encargadas de la mediación

Artículo 101. Los procedimientos de mediación y conciliación podrán ser realizados en las instalaciones de los juzgados cívicos por personal de mediación o en sitio y en los centros de atención a víctimas por personal de mediación o personal policial.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Procedimiento de mediación

Artículo 102. Los procedimientos de mediación se llevarán a cabo bajo el procedimiento establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Se faculta al titular y/o encargado de la Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de que realice los actos administrativos y presupuestales que permitan la ejecución del presente reglamento y sean previstas las adecuaciones financieras y estructurales, que se originen para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Abrogación y Derogación de disposiciones

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 172, tercera parte, de fecha 26 de octubre del 2007. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

QUINTO.- Para todos aquellos supuestos no previstos en el presente reglamento deberá acatarse a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

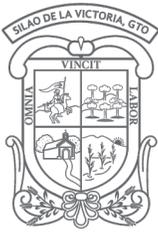
SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

SÉPTIMO. - Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 117 del Reglamento Orgánico Municipal de Silao, Guanajuato, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Silao, Guanajuato, a los ____ días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

*ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO*

*LIC. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.*

En virtud de lo expuesto, se someta la presente iniciativa a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa consistente en la aprobación del; **“REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, lo anterior de conformidad a lo señalado por los artículos 19 pfo.2°, 21 pfs. 3°,4°,5°,6°,10° y 11°; 115 fracciones II pfo. 2°, III inciso h) y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 11 pfs. 4° y 5°, 46 fracción I, 104 pfo. 3° y 117 fracción III inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 73 fracción XXIII, en correlación a las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Para efectos de lo previsto en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como lo previsto por los numerales 1, 2, 3, 4, 5 6 y demás correlativos y aplicables de esta Ley Federal; 1,2,3,7,9,10,11,16 y demás correlativos y aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,76 fracción III inciso c), 77 fracciones II, V , VI y XX , 124 fracción VII, 167 fracción XIV, 174-I fracción III,176,177-I Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 2 fracción I, inciso A), punto 3 incisos B) y C), 6, 15, 45 párrafos 2° y 6° de la Ley de Hacienda para los

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Municipios del Estado de Guanajuato y 12 fracción II, 13 fracción VI, 62, 63, 64,65 fracciones I y V, 66, 67 fracción I, 68, 69, 77 quáter, 77 quinquies del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

SEGUNDO.- Una vez Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su oportunidad se instruya a la Secretaria del Ayuntamiento ordene imprimir, publicar, circular, dándose con ello el debido cumplimiento, atento a lo previsto por el artículo 77 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad, por haberse reunido los requisitos legales, en términos de los artículos 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se autorice e instruya a la Tesorería Municipal a realizar los movimientos y adecuaciones contables, presupuestales y administrativas convenientes que se confieren necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, ello acorde al techo presupuestal y recursos programáticos, así como las prevenciones e inclusiones necesarias a la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente , y a lo dispuesto por las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal para El municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, lo anterior con fundamento en los artículos 130 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1,2, 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

C.c.p. Lic. Erika Maribel López Gutiérrez. Secretaria del H. Ayuntamiento. Para su conocimiento

C.c.p. Lic. Rudy Rodríguez Cortes. Secretario Particular. Mismo fin

C.c.p. Mtro. Carlos Augusto Torres Capetillo. Director de Asuntos Jurídicos. Mismo fin

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaoelavictoria.gob.mx